

## CIRCULAR AD N° 025 /2021

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas (OR'S) y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la comunidad marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), a través del comité de protección del medio marino, en su 74° periodo de sesiones (13 al 17 de mayo del 2019), relativo a las **"ORIENTACIONES SOBRE LA SUPERVISION POR EL ESTADO RECTOR DE PUERTO DE LAS MEDIDAS PARA CONTINGENCIAS RELATIVAS AL FUELOIL NO REGLAMENTARIO"**, la cual tiene como finalidad de que en caso el fueloil no cumpla lo prescrito debería haber comunicación entre el buque y el Estado rector de puerto. El buque y el Estado rector del puerto deberían examinar las medidas de contingencias aplicables según sea posible.
- Referencias:** La Constitución de la República; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO 167-94 y sus Reformas) específicamente en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 20), y 29); Decreto PCM 040-2013 (Estrategia Marítima), **CIRCULAR MEPC.1/CIRC.881 Y SU ANEXO (PÁGINA 1) ORIENTACIONES SOBRE LA SUPERVISION POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DE LAS MEDIDAS PARA CONTINGENCIAS RELATIVAS AL FUELOIL NO REGLAMENTARIO**, de fecha el 21 de mayo de 2019 y Acuerdo N° 71-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD N°025/2021** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; Adopta y Unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que





emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.

**SEGUNDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional OMI a través del Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento cual se describe como:

- **CIRCULAR MEPC.1/CIRC.881 Y SU ANEXO (PÁGINA 1)** de fecha 21 de mayo del 2019 sobre **“ORIENTACIONES SOBRE LA SUPERVISION POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DE LAS MEDIDAS PARA CONTINGENCIAS RELATIVAS AL FULEOIL NO REGLAMENTARIO”**

**TERCERO:** Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página oficial de la Institución, siendo: [www.marinamercante.gob.hn](http://www.marinamercante.gob.hn); a la vez dicho instrumento **CIRCULAR MEPC.1/CIRC.881 Y SU ANEXO (PÁGINA 1)** de fecha 21 de mayo de 2019 sobre **“ORIENTACIONES SOBRE LA SUPERVISION POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DE LAS MEDIDAS PARA CONTINGENCIAS RELATIVAS AL FULEOIL NO REGLAMENTARIO”** forman parte integral de la presente circular.

**CUARTO:** En virtud que Honduras es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y que se encuentra comprometida en Adoptar e Implementar los Instrumentos relativos a la Seguridad de la Navegación, Protección del Medio Marino. Así mismo esta adherido la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar (CONVEMAR/UNCLOS por sus siglas en inglés), mismo que entran otras cosas, establecen los derechos y obligaciones en cuanto a la calidad de Estado de Pabellón, Estado Ribereño y Estado Rector de puerto, así como el deber de los Estados de la protección del medio marino.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA**  
**DIRECTOR GENERAL**





4 ALBERT EMBANKMENT  
LONDRES SE1 7SR  
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MEPC.1/Circ.881  
21 mayo 2019

**ORIENTACIONES SOBRE LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO  
DE LAS MEDIDAS PARA CONTINGENCIAS RELATIVAS  
AL FUELOIL NO REGLAMENTARIO**

- 1 El Comité de protección del medio marino, en su 74º periodo de sesiones (13 a 17 de mayo de 2019), aprobó las "Orientaciones sobre la supervisión por el Estado rector del puerto de las medidas para contingencias relativas al fueloil no reglamentario", que figuran en el anexo.
- 2 Se invita a los Gobiernos Miembros a que pongan las orientaciones adjuntas en conocimiento de sus Administraciones, el sector, las organizaciones pertinentes de transporte marítimo y del sector del combustible, las compañías navieras y otras partes interesadas, según proceda.

\*\*\*

## ANEXO

### ORIENTACIONES SOBRE LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DE LAS MEDIDAS PARA CONTINGENCIAS RELATIVAS AL FUELOIL NO REGLAMENTARIO

1 En caso de que el fueloil no cumpla lo prescrito debería haber comunicación entre el buque y el Estado rector del puerto. El buque y el Estado rector del puerto deberían examinar las siguientes medidas como posibles medidas para contingencias:

- .1 las medidas predeterminadas en el plan de implantación en el buque, en el caso de que esté disponible, para la implantación coherente del límite del contenido de azufre del 0,50 % en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL (MEPC.1/Circ.878);
- .2 la descarga del fueloil no reglamentario a otro buque para su transporte como carga o a una instalación adecuada a bordo de un buque o situada en tierra, si existe y la medida es viable;
- .3 la gestión del fueloil no reglamentario por medio de un método aceptable para el Estado rector del puerto; y
- .4 las medidas operacionales, como la modificación de la navegación o los planes de toma de combustible y/o la retención del fueloil no reglamentario a bordo del buque. El Estado rector del puerto y el buque deberían considerar todas las cuestiones de seguridad y evitar posibles retrasos indebidos.

2 Tras examinar todas las opciones señaladas en el párrafo 1 *supra*, el fueloil no reglamentario podrá descargarse en el puerto o retenerse a bordo, en tanto que sea aceptable para el Estado rector del puerto. El examen del Estado rector del puerto podrá incluir las repercusiones que el permiso o la prohibición del transporte de fueloil reglamentario tendrían para el medio ambiente, la seguridad, las operaciones y la logística. El transporte de fueloil no reglamentario está sujeto a cualquier condición del Estado rector del puerto.

3 El Estado rector del puerto, el Estado de abanderamiento y el buque deberían trabajar juntos para acordar la solución más apropiada, teniendo en cuenta la información facilitada en el informe sobre la falta de disponibilidad de fueloil (FONAR)\*, para gestionar el fueloil no reglamentario.

4 Una vez que el fueloil no reglamentario se haya utilizado o descargado completamente, tales medidas deberían incluir la posibilidad de limpiar y/o lavar o diluir los residuos restantes utilizando fueloil reglamentario con el menor contenido de azufre disponible.

---

\* Apéndice 1 de las "Directrices de 2019 para la implantación uniforme del límite del contenido de azufre del 0,50 % en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL" (MEPC.320(74)).